

LA PLATA, 08 MAR 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 60/18, la Ley Nacional 27.351, la Ley provincial 14.988, lo actuado en el expediente N° 2429-1723/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley 14.988 adhirió al régimen dispuesto en el orden nacional a través de la Ley Nacional 27.351 de gratuidad de tarifas para los usuarios electrodependientes;

Que la citada norma denomina como electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud;

Que establece que el titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente y gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional;

Que, asimismo, prevé: (i) la eximición del pago de los derechos de conexión, si los hubiere; (ii) la entrega, previa solicitud, de un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la citada Ley

nacional y (iii) la habilitación, por parte de las empresas Distribuidoras, de una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles;

Que dispone que el Ministerio de Salud de la Nación a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS);

Que, a través del Decreto N° 740/2017, reglamentario de la Ley 27.351, se determinó, como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Energía y Minería y se instituyó que el Ministerio de Salud establecerá las condiciones necesarias para la inscripción en el RECS;

Que a través de la Resolución 1538-E/2017, dicho Ministerio creó dentro de su órbita el RECS el cual, funcionalmente depende de la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales y es operativizado por la Dirección Nacional de Redes de Servicios de Salud, dirección ésta a la que dicha Subsecretaria delegó, a través de la Disposición 32-E/2017, la ejecución del RECS y la emisión del acto administrativo pertinente a fin de conferir o denegar la inscripción en el mismo, así como fijar su plazo de validez;

Que, en función de la adhesión efectuada por la provincia de Buenos Aires a través de la Ley 14.988, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) comunicó a los distribuidores provinciales y municipales del Servicio Público de distribución de energía eléctrica el procedimiento a implementar el cual contempló, entre otras cuestiones, que el beneficio –tratamiento tarifario especial gratuito “costo cero (0)”- alcanza a todos los usuarios electrodependientes identificados como tales en los registros reconocidos hasta el presente y hasta tanto se complete el trámite de inscripción en el RECS y que el mismo sólo alcanza a los conceptos relacionados con la prestación del servicio;

Que, asimismo, se les instruyó a los distribuidores provinciales y

municipales que comuniquen fehacientemente a los usuarios electrodependientes de la necesidad de revalidar dicha condición ingresando, para ello, a la página web del Ministerio de Salud de la Nación a efectos de tramitar la inscripción en el RECS , contando para ello con un plazo de seis (6) meses, vencido el cual y ante el no cumplimiento de la reválida, los Concesionarios podrán reencasillar al usuario electrodependiente en la categoría tarifaria correspondiente de acuerdo a su modalidad de consumo;

Que, con relación a las nuevas solicitudes, se indicó que se deberá tramitar la inscripción en el RECS ingresando para ello a la página web del Ministerio de Salud de la Nación;

Que se comunicó la fecha a partir de la cual los consumos de energía eléctrica quedan alcanzados por el beneficio (13 de enero del 2018); la manera de facturar y la obligación de continuar indicando en la planilla mensual de "Informes Tarifa Social" los usuarios electrodependientes manteniendo el Código UE;

Que, posteriormente, y atento la exigüidad de los plazos establecidos en la normativa y la premura necesaria para que los usuarios puedan realizar con éxito la tramitación correspondiente, sin ver menoscabados sus derechos, se intimó a los Distribuidores a que remitan a este Organismo de Control el listado de los usuarios electrodependientes fehacientemente notificados;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 4 de la Resolución N° 60/2018, encomendó a éste Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictar los actos que sean necesarios para el cumplimiento y aplicación de la gratuidad a los usuarios electrodependientes teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Nacional 27.351;

Que cabe mencionar que la Provincia de Buenos Aires dispuso, oportunamente y a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 151/11, la Resolución SSP N° 125/14 y la Ley 14.560, la implementación de los "Presupuestos

Mínimos para Electrodependientes por cuestiones de salud” en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica provisto en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que, atento ello y con motivo de la adhesión materializada a través de la Ley 14.988, deviene necesario establecer el régimen aplicable, en materia de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud en la provincia de Buenos Aires, el que deberá ser cumplimentado por los Distribuidores provinciales y municipales;

Que, a tal efecto, las Gerencias de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones de este Organismo de Control elevaron el proyecto de acto administrativo para la consideración de este Directorio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Aprobar el régimen aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud sujetos a la jurisdicción provincial que, como Anexos I y II integran la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica sujetos a jurisdicción provincial, a los fines de acreditar la condición de electrodependientes por cuestiones de salud, deberán tramitar la inscripción en el

Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), ingresando para ello en la página web del Ministerio de Salud de la Nación: www.argentina.gob.ar/salud/tramitesyservicios.

ARTICULO 3°. Establecer que, a los mismos efectos expuestos en el artículo anterior, los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica sujetos a jurisdicción provincial que integren actualmente el Registro de Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, creado por el artículo 5 de la Resolución SSP N° 125/2014, deberán revalidar dicha condición ingresando, para ello, en la página web del Ministerio de Salud de la Nación: www.argentina.gob.ar/salud/tramitesyservicios.

ARTICULO 4°. Determinar que, los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica sujetos a jurisdicción provincial, podrán efectuar la reválida indicada en el artículo anterior, hasta el 31 de julio de 2018. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la reválida, los Distribuidores Provinciales y Municipales podrán proceder a reencasillar al usuario electrodependiente en la categoría tarifaria correspondiente de acuerdo a su modalidad de consumo.

ARTICULO 5°. Establecer que, la condición de usuario electrodependiente por cuestiones de salud, se mantendrá siempre que se encuentre vigente su inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS).

ARTICULO 6°. Determinar que el tratamiento tarifario especial gratuito “costo cero (0)” resulta aplicable a los consumos realizados a partir del día 13 de enero de 2018

y solo alcanza a los conceptos relacionados con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, a través de las Federaciones y Asociaciones de Cooperativas. Comunicar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de las Gerencias de OCEBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 0096/18

ACTA N° 931

Fdo.:

Presidente Dr. Jorge Alberto ARCE

Vicepresidente Sr. Walter Ricardo GARCÍA

Director Lic. Martín Fabio MARINUCCI

Director Dr. Omar Arnaldo DUCLÓS